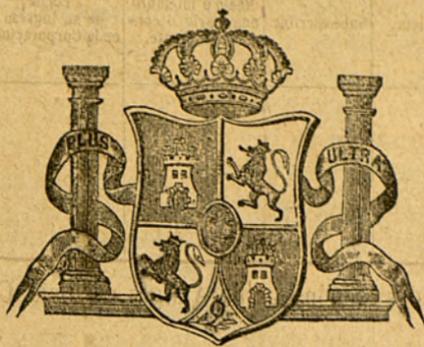


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número.... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 557.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

La epidemia colérica aparecida en Puebla de Rugat durante el mes de Mayo último, y extendida por casi todas nuestras provincias de Levante y algunas del interior de la Península, ha dejado por fortuna de producir víctimas, naciendo con ello el consuelo y la tranquilidad, así en los pueblos que fueron invadidos como en aquellos otros en que el temor por la vecindad los mantenía en continua y natural zozobra.

Frente al oscuro problema que el desarrollo y la propagación del cólera encierra, pero ante el evidente resultado de su invasión y de sus efectos en los pueblos que lo han padecido, ha lugar á felicitarse de que la epidemia en el año actual no ha llegado á adquirir aquella terrible difusión que la ha caracterizado en las anteriores invasiones. Discutan los hombres de ciencia si á este resultado ha podido contribuir algo que sea particular á la naturaleza propia del germen colerígeno, ó á las condiciones climatológicas del presente año; que en estos fenómenos de la vida toda influencia debe ser sospechada y toda fuerza tenida en consideración; pero lo que no puede desconocerse es que el procedimiento seguido en la anterior campaña, persiguiendo directamente y sin cesar la esterilización de todo germen, y acudiendo á la quema

de ropas y desinfección de los objetos contaminados, merece ser reconocido como el procedimiento más ajustado á los conocimientos actuales y de mayor eficacia entre cuantos se han empleado en épocas anteriores. Así se ha visto constantemente que donde era conocido el comienzo de la invasión era también seguro el impedir su progreso, y que solo en algunos puntos en los cuales faltó el auxilio en los primeros momentos, ó donde por especial condición existieron excepcionales medios para su desarrollo, la epidemia se generalizó, haciendo recordar las rápidas y numerosas desgracias que han hecho de esta enfermedad la más temida de cuantas se padecen en Europa.

Conocida cada vez más la prognosis del cólera y divulgado su tratamiento, el esfuerzo individual se ha multiplicado, y como natural consecuencia se ha ejercido libremente la caridad, siendo de aplaudir el que vayan desapareciendo los temores exagerados ó las prevenciones infundadas que eran el obstáculo principal al ejercicio de las medidas preventivas, tanto más necesarias cuanto menores dificultades se oponen al libre tránsito de unas á otras regiones sanas ó epidemiadas.

Las clases médicas han llevado su actividad, su inteligencia y su abnegación hasta el límite que es proverbial alcanzan en todos nuestros momentos de angustia por causa de alteración de la salud pública.

Las Autoridades religiosas y las Hermanas de la Caridad han prestado fecundo y poderoso auxilio, pagando estas últimas el tributo de su amor á la humanidad; víctimas del heroísmo en el desempeño de su misión.

Ni es posible dejar sin elogio la conducta de las Autoridades provinciales y municipales, las cuales, con rarísimas excepciones, han

llenado cumplidamente sus deberes, mereciendo justos aplausos de la opinión y repetidas muestras de agradecimiento.

Pero de que esto sea así y produzca satisfacción el confesarlo, no se deduce que podamos descansar en la confiada tranquilidad de la desaparición del peligro, toda vez que otros ejemplos tenemos de que el cólera ha reaparecido en un segundo año, después de permanecer como en laboriosa incubación durante la estación de invierno. Importa, pues, que no nos coja desprevenidos y que obremos como si esta tranquilidad pudiera alterarse; y para que no suceda, que vigilemos todos y se ejecuten en los puntos que han estado epidemiados repetidos trabajos de desinfección, encomendados al personal médico de cada localidad.

Con la práctica de este previsor servicio, y cuidando mucho de que llegue pronto á conocimiento de las respectivas Autoridades todo caso definido ó únicamente sospechado que de la mencionada enfermedad pueda ocurrir en cualquier punto, para proceder con urgencia á la esterilización del germen, se habrá hecho lo primero y principal de cuanto la ciencia aconseja y la experiencia sanciona para evitar la repetición de la epidemia.

Atendidas las precedentes consideraciones:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se den las gracias en su Real nombre á todas las Autoridades provinciales y municipales, á los individuos de la clase médica, á las Hermanas de la Caridad, y á cuantos con sus disposiciones, su actividad y su abnegación han contribuido á contener los efectos de la epidemia.

2.º Que se continúen los trabajos de desinfección en los puntos que fueron invadidos, y se prosiga

con singular energía cuanto conduzca á mejorar las condiciones higiénicas de todas las poblaciones.

3.º Que se recomiende como servicio de la mayor importancia la inspección constante encomendada á todos los Médicos en ejercicio, pero en especial á los Subdelegados, Médicos titulares y de Beneficencia, los cuales quedan obligados, con estrecha responsabilidad, á dar cuenta á las Autoridades respectivas de cualquier caso colérico, definido ó sospechoso, de que tengan conocimiento.

4.º Que las Autoridades municipales se provean todas de la indispensable cantidad de desinfectantes para proceder á la extirpación de los primeros gérmenes colerígenos que se manifiesten, y den cuenta, si el caso llega, al Gobernador de la provincia, y por el medio más rápido posible de toda alteración producida en la salud á causa de la expresada enfermedad ó de otra cualquiera de las que pueden revestir carácter epidémico.

5.º Que se encomiende á los Gobernadores el cuidar que obtenga exacto cumplimiento cuanto se deja prevenido.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 556.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Elecciones.

Al recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de los distritos en que ha de tener lugar la elección de Diputados provinciales que ha de verificarse el día 7 del corriente el cumplimiento exacto de lo prevenido en el art. 37 del Real de-

decreto de adaptacion de la ley Electoral, encargo á los Sres. Presidentes de Mesa que después de terminado el escrutinio me comuniquen por telégrafo, ó el medio mas rápido, el número de votos que en su respectiva Seccion haya obtenido cada candidato.

Burgos 4 de Diciembre de 1890.  
EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Vicente Escolar y demás Concejales que fueron del Ayuntamiento de Torresandino en el año 1889 contra la providencia de este Gobierno de 18 de Setiembre último que dejó sin efecto la pretension formulada por los mismos de que el municipio abonase las costas y gastos ocasionados en la causa criminal que se formó contra ellos por desobediencia á las providencias de este Gobierno, al defender, segun dicen, los intereses del municipio en la cuestion sobre pastos del monte Carrascal, suscitada entre aquella villa y la de Villafruela.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril último.

Burgos 1.º de Diciembre de 1890.  
EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 29 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Evaristo Ruiz Llorente contra la providencia del Gobierno civil por la que no se le admitió el recurso que interpuso contra el acuerdo de la Comision provincial sobre reclamacion de 2817 pesetas 97 céntimos al Ayuntamiento de Frias, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en la anterior disposicion de la Superioridad.

Burgos 1.º de Diciembre de 1890.  
EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

#### Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la cárcel de Valdepeñas Pedro Mendez Fernandez, de 34 años de edad, estatura baja, color rubio, ojos azules, viste pantalon de pana en mal uso, chaqueta de lana ó algodón cenicienta, con bigote recortado, y es mellado de la parte superior de la boca.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto; y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 28 de Noviembre de 1890.  
EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

En la tarde del 25 del actual se fugó del correccional de Huelva Antonio Fernandez Ruiz, natural de Villacarrillo (Jaen), vecindado en Huelva, hijo de Pedro y Catalina, de 28 años, casado, albañil, pelo castaño, ojos idem, nariz larga, cara regular, boca idem, barba poca, color bueno, estatura 1'550 milímetros, y tartamudo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto; y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 29 de Noviembre de 1890.  
EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Desde el dia 23 del actual se halla depositado en Arroyal un caballo que en la misma fecha se agregó á los de la dula de aquel pueblo, de las señas siguientes: 3 á 4 años, 6 cuartas de alzada, pelo castaño y herrado de los cuatro remos.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de su dueño, quien en el término de 30 dias podrá pasar á recogerlo, previo el pago de los daños y gastos que haya ocasionado.

Burgos 28 de Noviembre de 1890.  
EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

En la Alcaldía de Cogollos se halla depositada una yegua que el dia 20 del actual se encontró abandonada en los sembrados de aquel pueblo, cuyas señas son: castaña oscura, cerrada, de 6 cuartas y media, estrella grande, calzada de los pies y herrada de las manos, y con la crin recortada.

La persona que crea ser de su

propiedad la caballería mencionada, podrá pasar á recogerla á aquella localidad en el término de 30 dias, en donde se le hará la entrega previo pago de los daños y gastos que haya originado.

Burgos 29 de Noviembre de 1890.  
EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

En la Alcaldía de barrio de Santelices y en poder del vecino Mateo Ruiz Montejo se halla depositada una yegua que el dia 21 del corriente se encontró abandonada y haciendo daño en los sembrados de aquella localidad, de las señas siguientes: cerrada, pelo blanco, de 6 cuartas y media, y descalza de las cuatro extremidades.

Quien se considere dueño de la susodicha yegua pasará á hacerse cargo de ella á la Alcaldía de barrio mencionada, en el término de 30 dias, en donde se le entregará, abonando antes los daños causados y los gastos de manutencion que en los dias que allí se encuentra ha originado.

Burgos 29 de Noviembre de 1890.  
EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 20 del actual, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Pasado á informe de la Junta superior facultativa de Minería el expediente de registro Cesar, número 768, del término de Huidobro, provincia de Burgos, lo ha evacuado en los términos siguientes:

Dada cuenta del anterior expediente, resulta:

Que en 23 de Diciembre próximo pasado, Baquero solicitó 24 pertenencias para dicha mina, cuyo registro siguió su tramitacion legal sin oposicion alguna:

Que en 12 y 15 de Marzo de 1890, Baquero, pretestando oposiciones á su registro Cesar y á otras causas que no aparecen en el expediente, solicitó del Gobernador la suspension del envío de aquel al Ingeniero para su demarcacion hasta que se resuelvan las supuestas oposiciones y demás causas, cuyas instancias, por decreto de 15 de dicho Marzo, fueron desestimadas por no haber en la ley medios para que los interesados en minería puedan suspender el curso de sus expedientes, ordenándose á la vez la demarcacion, que se anunció en el Boletin oficial núm. 73, de 8 de Mayo último, y se practicó sin oposicion alguna y sin la asistencia del registrador ni quien le representase en 12 por el Ingenie-

ro D. Manuel Alvarez Aravaca, sin variar la designacion:

Que en 26 de Julio el Gobernador decretó presentase Baquero en papel de reintegro la cantidad que corresponda al del sello en que ha de extenderse el título de propiedad y al número de pertenencias demarcadas, contra cuyo decreto se alza ante la Superioridad en una solicitud con la fecha en blanco, pidiendo se revoque y que no se disponga ni merme el depósito que constituyó para gastos del expediente Cesar:

Considerando que lo que se pretende por Baquero es atrasar la tramitacion del expediente con pretextos que no se justifican en este, antes bien, se prueba todo lo contrario, puesto que ni el registrador de la mina Starky hizo oposicion al registro Cesar, ni la demarcacion de este comprende terreno de aquella, ni es colindante, sinó próximo, y por lo tanto, que el decreto que se impugna está en su lugar; y

Considerando que no residiendo ni teniendo representante legal Baquero en la Capital, las notificaciones de la época de la demarcacion y la del decreto de que se alza se harian por medio del Boletin oficial (cuyos ejemplares que lo acrediten no están unidos al expediente Cesar, segun se dispone en el párrafo 3.º del artículo 40 de reglamento) cuando en el escrito de alzada se da por enterado, así de la época en que aquella tendria lugar, como del citado decreto de 26 de Julio, siendo la fecha del de remision á la Superioridad de 7 de Agosto último.

La Junta opina por unanimidad: que se desestime la alzada de Baquero por improcedente y se dé cumplimiento al decreto de tramitacion citado, de 26 de Julio último, del Gobernador, advirtiendo á este ordene al Negociado de Fomento una á este expediente (segun se dispone en dicho art. 40) las órdenes de las notificaciones que han debido hacerse, y que por descuido, sin duda, han dejado de unirse.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De órden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente.»

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento del interesado y efectos correspondientes.

Burgos 28 de Noviembre de 1890.  
EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

En el expediente instruido á instancia de D. Nicolás Baranda,

vecino de Gallarta (Vizcaya), registrador de la mina de 12 pertenencias de mineral hierro y otros metales, nombrada Baranda, situada en el término de la Riva (Aldeas de Medina), he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue:

«Presentada instancia por D. Galo Muro, representante legal de dicho registrador, en la que manifiesta que por convenir á los intereses de su representado hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en la misma, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto el mencionado expediente y el terreno franco y registrable.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 28 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

### Carreteras.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 43 del reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, he acordado con fecha de ayer declarar abierto al tránsito público el camino vecinal que desde esta Capital conduce al Monasterio de la Cartuja de Miraflores, cuyas obras han sido reconocidas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial.

Burgos 28 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Bur-

gos á D. Juan Manuel Arribas, que sirve igual cargo en la de Murcia.

Dado en San Sebastian á 18 de Octubre de 1890. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

### DELEGACION DE HACIENDA.

Cumplidas las formalidades prescritas en los artículos 54 y 56 del vigente Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial, y en virtud del Real decreto que se inserta precedentemente, me he posesionado hoy del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, y lo hago público por el presente anuncio para los oportunos efectos.

Burgos 29 de Noviembre de 1890. — Juan Manuel Arribas.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

D. Carlos de la Revilla, Adminis-

trador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hago saber: que según me comunica el Recaudador de las contribuciones territorial é industrial de esta localidad, y en virtud de lo establecido en el art. 42 de la instrucción del ramo, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas del trimestre corriente en los días en que ha estado abierta la cobranza en este distrito, podrán verificar el pago, sin recargo alguno, durante los diez primeros días del próximo mes de Diciembre, en las oficinas de recaudacion establecidas en la calle de San Juan, núm. 78, capital de la zona recaudatoria.

Al propio tiempo considero oportuno advertir á los contribuyentes deudores que los que dejen trascurrir este segundo plazo sin pagar sus cuotas, incurrirán en el recargo de apremio de primer grado, que importa el 5 por 100 del débito, con arreglo al art. 11 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Burgos 1.º de Diciembre de 1890. — El Administrador de Contribuciones, Carlos de la Revilla.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Mes de Diciembre de 1890.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Num. de os plazos.	Día del vencimiento.	Importe. — Plas. Cs.
9—113	Leoncio Santos.	Olmedillo de Roa.	Tierras.	Clero.	Olmedillo de Roa.	8618	20	5	66.95
»—114	Gregorio Herrera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3480	»	»	225.35
»—115	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3476	»	»	110
»—116	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3481	»	»	143
»—117	Pedro S. Izquierdo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3475	»	»	27.75
»—118	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3482	»	»	138.30
»—119	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3474	»	»	175
»—120	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3477	»	»	11.60
»—121	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8617	»	»	72
»—128	Anselmo Diez.	Mambrilla de Castrejon.	Idem.	Idem.	Mambrilla de Castrejon.	3455	»	20	128.50
»—130	Antonio Palomino.	San Martin de Rubiales.	Idem.	Idem.	San Martin de Rubiales.	7737	»	23	137.50
»—131	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3505	»	»	63
»—132	Ambrosio Lopez.	Villaescusa de Roa.	Idem.	Idem.	Villaescusa de Roa.	3517	»	»	150
»—133	Simon Bombin.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	956	»	»	50
»—136	Ignacio Herrero.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3518	»	»	150
»—137	Perfecto Esteban.	San Martin de Rubiales.	Idem.	Idem.	San Martin de Rubiales.	3509	»	»	63.15
»—142	Wenceslao Anton.	Villaescusa de Roa.	Idem.	Idem.	Villaescusa de Roa.	3527	»	27	10.65
»—144	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3521	»	29	84.75
»—360	Pedro S. Izquierdo.	Olmedillo de Roa.	Cubas y bodega.	Idem.	Olmedillo de Roa.	922	»	5	41.50
»—361	Francisco A. Mendoza.	Burgos.	Bodegas.	Idem.	Mambrilla de Castrejon.	8623	»	6	84.50
13—101	Pio Castejon.	Logroño.	Casa.	Idem.	San Esteban de los Olmos.	8778	16	22	280.50
14— 9	Julian Leon y otros.	Cañizar de Amaya.	Tierras.	Idem.	Cañizar de Amaya.	8807	14	4	272.50
»— 10	Benito Gostanedo.	Sandoval de la Reina.	Idem.	Idem.	Sandoval de la Reina.	8808	»	»	85.50
»— 16	Manuel Ojeda.	La Vid.	Idem.	Idem.	La Vid.	8814	13	16	53.65
»— 81	Cipriano Lopez.	Torre.	Idem.	Idem.	Torre.	5455	11	14	237.50
16— 28	Pascual Alcubilla.	Peñaranda de Duero.	Idem.	Idem.	Peñaranda de Duero.	8926	6	28	145
»— 31	Florentino Rodriguez.	San Pantaleon del Páramo.	Idem.	Idem.	San Pantaleon del Páramo.	7277	»	31	114.10
17— 23	Julian Fernandez.	Tuvilla del Lago.	Idem.	Idem.	Tuvilla del Lago.	8968	3	23	105.12
14—197	Celedonio Nebreda.	Los Balbases.	Idem.	Propios.	Los Balbases.	2987	10	»	265.50
»—198	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2988	»	»	232.50
»—199	Luis Gallo.	Burgos.	Idem.	Idem.	Idem.	2989	»	24	193
15— 61	Antolin Valdivielso y otros.	Villangomez.	Idem.	Idem.	Villangomez.	2957	9	16	149.50
»—140	Francisco Rodriguez.	Salazar de Amaya.	Idem.	Idem.	Salazar de Amaya.	3014	8	1	525
»—142	Rafael Gonzalez.	Burgos.	Idem.	Idem.	Villagonzalo Pedernales.	3036	»	12	505
»—144	Pedro Martin Barrio.	Belorado.	Idem.	Idem.	Belorado.	2642	»	20	373.40
»—147	Facundo Castro Barrasa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2643	»	22	888.70
16— 60	Manuel Anton Gonzalez.	Cayuela.	Idem.	Idem.	Cayuela.	3132	7	11	135.80
»— 94	Marcos Maria Arnaz.	Burgos.	Prado.	Idem.	Aranda de Duero.	3218	6	1	801
»— 95	Casimiro Martinez.	Hontanas.	Tierras.	Idem.	Hontanas.	3209	»	12	72
»—150	Roman Pedrosa.	Villadiago.	Idem.	Idem.	Villadiago.	3279	5	7	177.50
»—151	Eusebio Barriuso.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3278	»	17	225.50
17— 25	Severiano Alvarez.	Iglesiarubia.	Monte.	Idem.	Lerma.	3284	4	20	1977.50
74-75— 8	Claudio Chomon.	Villanueva Corrales.	Casa, tierra y huerto.	Estado.	Villanueva Corrales.	100	6	23	40

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 1.º de Diciembre de 1890. — El Administrador, Antonio Moreno.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Reinosa.

D. Felix Jarabo y Garcia, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Reinosa y su partido,

Por el presente cito y llamo á Felix Moreno Larralde, natural y domiciliado en Oviedo, de 19 años de edad, expósito, cuyas señas personales se expresa á continuacion, que en el dia 2 de Octubre último vino en union de Daniel Villan Fernández hasta la entrada de esta villa, tomando después la carretera de las Cabañas de Virtus con direccion á Burgos; para que se presente en el improrogable término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre robo de una yegua, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de Instruccion y demás autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial se sirvan practicar las oportunas gestiones para la busca y captura del referido Felix; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes, así como la yegua si se encontrase.

Dado en Reinosa á 17 de Noviembre de 1890.—Felix Jarabo.— Por su mandado, por Lucio, Laureano Medinilla.

#### Señas del Felix.

Estatura baja, color moreno, sin barba, y vestia pantalon de pana, chaqueta de paño negro y chaleco del mismo color á cuadros, calzaba botas y llevaba boina.

#### Señas de la yegua.

Seis cuartas próximamente de alzada, pelo negro, crin corta, de 8 años, una estrella blanca en la frente, herrada de las cuatro patas, y una de ellas un poco blanca.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Se encuentra vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, la plaza de Director de Museos anatómicos, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Setiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: ser español, haber cumplido veinte años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad

ó aprobados los ejercicios de dichos grados. El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor y que versarán la mitad sobre Anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

2.º En preparar, durante veinticuatro horas, una leccion anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesion pública y en menos de una hora explicará el ejercitante así las partes preparadas como los métodos de preparacion.

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparacion.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al tribunal de las que hayan examinado.

4.º En una preparacion de Histología sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella mas derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de esta Universidad en el improrogable término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 25 de Noviembre de 1890.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

### Alcaldía de Pedrosa de Duero.

En cumplimiento de lo dispuesto en instruccion de 28 de Julio de 1882, se halla de manifiesto por espacio de quince dias, desde que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto facultativo, plenos y presupuesto para la construccion de una casa-escuela, para cono-

cimiento de todos aquellos que deseen interesarse. El presupuesto de la obra en cuestion asciende á 11145 pesetas 60 céntimos.

Pedrosa de Duero 24 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Ciriaco Gonzalez.

### Alcaldía de Arcos.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 375 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 22 familias pobres del distrito y transeuntes enfermos.

El agraciado, que será Doctor ó Licenciado en Farmacia, podrá contratar con todos los vecinos pudientes de esta villa, Villariego, Villamiel, Alvillos, Cayuela, Pedrosa, Villangomez y Villanueva Matamala, pueblos que componen el partido farmacéutico.

El tiempo para la admision de solicitudes será de 10 dias contados desde esta fecha, las cuales se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento de esta villa en el papel correspondiente; trascurridos los cuales se proveerá.

Arcos 28 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Espiga.

### Alcaldía de Pedrosa del Páramo.

Del pueblo de Isar desapareció del ganado mayor el dia 23 del corriente un caballo de las señas siguientes: pelo negro, de 4 años, alzada 6 cuartas y media, un poco estrellado en la frente y un lunar en el lomo, la cola recortada y herrado de los cuatro remos.

Quien sepa su paradero dará aviso á su dueño Evaristo Calzada, vecino de este pueblo, ó lo anunciará al público, para recogerle y gratificar al que le haya recogido.

Pedrosa del Páramo 26 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Agustin Gonzalez.

### Agencia ejecutiva de Tovar.

D. Mariano Gutierrez Garcia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribucion territorial, correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1889 á 1890, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuacion se expresa:

De D. José Mateos de la Piedra.

Una tierra al Bao, de 25 áreas 65 centiáreas, tasada en 128'59 pesetas.

Otra en dicho pago, de 15 áreas 44 centiáreas, en 108'59.

Otra al molino de Susinos, de 14 áreas 65 centiáreas, en 48'80.

Otra al de los Olmares, de 15 áreas 97 centiáreas, en 18'08.

Otra á Hogueras, de 54 áreas 32 centiáreas, en 84'10.

Otra á Cuestahernillos, de 42 áreas 60 centiáreas, en 24'10.

Otra á los Guindales, de 43 áreas 67 centiáreas, en 66'56.

Otra á Fuente Cardillo, de 74 áreas 55 centiáreas, en 64'10.

Otra á Otenuelo, de 42 áreas 60 centiáreas, en 32'25.

Otra á la Camerilla, de 21 áreas 30 centiáreas, en 18'40.

Otra al mismo, de 21 áreas 30 centiáreas, en 18'40.

Otra al Sotillo, de 15 áreas 97 centiáreas, en 17'44.

Otra á Santa Cristina, de 63 áreas 90 centiáreas, en 56'80.

Otra á Ontean, de 53 áreas 23 centiáreas, en 58'40.

Otra á Fuente Mugerés, de 26 áreas 62 centiáreas, en 36'80.

Otra al mismo, de 63 áreas 90 centiáreas, en 58'40.

Otra á Cuestahornillos, de 26 áreas 62 centiáreas, en 38'40.

Otra á Carromaza, de 10 áreas 65 centiáreas, en 18'72.

Otra á Reoyo, de 10 áreas 65 centiáreas, en 19'68.

Otra al pago de los Zalcerios ó Carremanciles, de 28 áreas 68 centiáreas, en 203'79.

Otra al de la presa del molino de Manciles, de 52 áreas 96 centiáreas, en 422'87.

Otra á la Canteruela, de 30 áreas 62 centiáreas, en 66'30.

Otra al Picon del Cañizo, de 24 áreas 27 centiáreas, en 157'18.

Otra al Cascajo de Fuente Franquillo, de 46 áreas 60 centiáreas, en 84'10.

Otra á Carremanciles, de 52 áreas 96 centiáreas, en 326'14.

Otra á la Lamparilla, de 39 áreas 72 centiáreas, en 343'59.

Otra al mismo término, de 35 áreas 31 centiáreas, en 267'38.

Otra en el propio término, de igual extension, en 261'48.

(Continuará.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Padron de habitantes y hojas declaratorias** para la formacion del mismo; tambien se encuentra en la misma Imprenta toda la modelacion necesaria para las **operaciones de quintas**, con arreglo á la vigente ley, y los demás impresos necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.